

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 20 de noviembre de 1947.

AÑO LXXXIII—NUMERO 26583
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Leyes:

LEY 14 DE 1947 (NOVIEMBRE 12)

por la cual se intensifica y facilita el crédito agrario.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero podrá ampliar el servicio de crédito personal hasta por la suma de \$ 1.000 para cada persona natural o jurídica, siempre que la inversión encaje claramente dentro de los fines esenciales de la institución. Para el otorgamiento de estos créditos se tendrán en cuenta, preferencialmente, la solvencia moral y económica del peticionario y sus antecedentes en las operaciones que haya tenido con la Caja Agraria o con otras instituciones de crédito.

ARTICULO 2º Los gastos relativos a la inspección y avalúos de objetos ofrecidos o dados en prenda correrán por cuenta de la Caja Agraria; y ésta no podrá emplear medio alguno de compensación que afecte al solicitante o prestatario.

ARTICULO 3º Créase para la Caja de Crédito Agrario, la "Letra Agraria", como una nueva forma de crédito, a la cual se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre instrumentos negociables. La Caja al reglamentar este servicio, tendrá en cuenta que el objeto principal del nuevo instrumento es el de facilitar las operaciones con los pequeños agricultores y ganaderos, disminuyendo a la vez el costo de ellas y el de administración y cobro. La "Letra Agraria" tiene, además, todo el valor de los documentos de prenda agraria para los efectos civiles y penales.

ARTICULO 4º En los Municipios que no tengan sucursales o agencias de la Caja de Crédito Agrario, ésta podrá crear oficinas que, con el carácter de Subagencias, sirvan simultáneamente a los trabajadores del campo y a la agencia más próxima, suministrando a aquéllos informaciones y a ésta la referencia de los peticionarios, con el objeto de facilitar la distribución de nuevos créditos, especialmente de los previstos en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º La hipoteca abierta y la prenda agraria abierta serán las operaciones preferenciales de la Caja Agraria cuando se trate de cultivos permanentes y así convenga mejor al prestatario, sin que por ello pueda elevarse la cuantía del interés sobre las operaciones corrientes de la Caja.

ARTICULO 6º Autorízase al Gobierno para que, por conducto de la Superintendencia Bancaria, amplíe el plazo hasta por dos años, de los préstamos que pueden hacer los Bancos comerciales con destino exclusivo a la agricultura y a la ganadería, así como al Banco de la República para descontar las obligaciones a que este artículo se refiere.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, F. DE P. VARGAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, I. HERNAN IBARRA C. El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
noviembre doce de mil novecientos cuarenta y siete
Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. M. Bernal.
El Ministro de la Economía Nacional, Moisés Prieto.

LEY 15 DE 1947 (NOVIEMBRE 12).
por la cual se conceden unas exenciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Decláranse exentos del pago de derechos de aduanas y fletes férreos, la maquinaria y demás elementos complementarios, que el Municipio de Sogamoso introduzca con destino a la instalación de la planta eléctrica y acueducto municipales de dicha ciudad, siempre que tal exención beneficie exclusivamente al Municipio.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Senado, F. DE P. VARGAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, I. HERNAN IBARRA C. El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá,
noviembre doce de mil novecientos cuarenta y siete.
Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. M. Bernal.
El Ministro de la Economía Nacional, Moisés Prieto.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Se honra la memoria del doctor Gómez Restrepo.

DECRETO NUMERO 3608 DE 1947 (NOVIEMBRE 7)

Por el cual el Gobierno de Colombia honra la memoria del doctor Antonio Gómez Restrepo.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que ha muerto en la ciudad de Bogotá el Maestro Antonio Gómez Restrepo;

Que fue el extinto máximo exponente del pensamiento nacional y cifra ilustre de la cultura hispanoamericana, que tuvo en Antonio Gómez Restrepo un excelso artífice de la palabra escrita y hablada, la cual alcanzó con él expresiones difícilmente superadas;

Que el doctor Gómez Restrepo ejercía por derecho propio un orgulloso e indisputado magisterio sobre la inteligencia colombiana;

Que consagró su vida entera al servicio de la Patria y de los ideales que son símbolo y meta de la grandeza nacional como humanista, pensador, internacionalista, crítico y poeta;

Que prestó invaluables servicios al país en el desempeño de altos cargos, tales como el de Senador de la República, Ministro de Estado en los Despachos de Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores, Miembro de Número de la Academia de Historia y Secretario Perpetuo de la Academia de la Lengua;

Que dedicó lo mejor de sus claros talentos al estudio y a la solución de numerosos problemas vitales de nuestra historia internacional como encargado de la dirección de nuestra Cancillería, como Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y como ejemplar representante de nuestro país en el Exterior ante naciones amigas y en conferencias internacionales a las que llevó el aporte de su esclarecida inteligencia y las dotes de su generoso corazón de patriota;

Que su vida presenta una de las más largas y nobles trayectorias pedagógicas que registra la historia de nuestra educación; Que como ciudadano, hombre de hogar y jefe de familia fue digno de admiración y de respeto, y

CONTENIDO

LEN LA ULTIMA PAGINA